



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 79/21-2022/JL-I.**

**MARCO ANTONIO AGUILAR CEH (Demandado)
KIMBI FORUM S.C. (Demandado)
KIMBI S.C. (Demandado)**

En el expediente número 79/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Edwi Yasuaqui Delgado Uvieta en contra de 1) Kimbi S.C., 2) Kimbi Forum S.C., 3) Movimiento Libertad A.C., 4) Iliana Ramírez Valladares y 5) Marco Antonio Aguilar Ceh; con fecha **29 de septiembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con los escritos de fecha 5 de junio 2024 y 02 de abril de 2025 del licenciado Diego Abraham Manzanero Olivares, interpone recurso de reconsideración, presenta prueba superveniente y solicita la sustitución de testigo y; 3) Con los oficios 30153/2025, 30155/2025 y 30155/2025, signados por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, solicita se rinda informe justificado en el amparo directo 990/2025-II-B. En consecuencia, **Se acuerda:**

PRIMERO: No se admite recurso de reconsideración.

No ha lugar a la solicitud formulada por la parte actora para que se le conceda el derecho de interponer recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 12 de noviembre 2021, en razón de que ya se llevó a cabo la audiencia preliminar el día 27 de septiembre de 2023 dentro del presente procedimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que el recurso de reconsideración únicamente procede contra los autos dictados por el secretario instructor, antes o en la audiencia audiencia preliminar.

Asimismo, se toma en consideración lo previsto en el artículo 871 de la propia Ley, en el que se dispone que, una vez desahogada la audiencia preliminar, las partes deberán sujetarse a la secuela procesal correspondiente.

En consecuencia, al haberse desahogado la audiencia preliminar, resulta jurídicamente improcedente la solicitud del apoderado legal de la parte actora.

SEGUNDO: Se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, al encontrarse pendiente el desahogo de los incisos C), D) y E) de la prueba documental, ofrecida en el escrito de demanda y admitida en la audiencia preliminar de fecha 27 de septiembre de 2023; con fundamento en los artículos 803 y 873-G, de Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del seguro Social, para que dentro del término de tres días hábiles informe a esta autoridad lo siguiente:

- C) Si la moral MOVIMIENTO LIBERTAD A.C. con registro patronal A1027614102 cuenta con trabajadores registrados ante esta Institución.
- D) Adjunte consulta alfanumérica de patrones.
- E) Adjunte la consulta de cuenta individual por todo el tiempo que haya estado inscrito...

Solicitándole tan pronto se dé cumplimiento se sirva remitir las constancias correspondientes a esta Autoridad, ponemos a disposición la dirección del correo electrónico jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx; quedando apercibido que en caso de transcurrir dicho término sin dar cumplimiento a lo ordenado, se le aplicará cualquier una multa de 200 Unidades de Medidas de Actualización (UMA's) establecido en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se admite sustitución de testigos.

Se admite la solicitud formulada por la parte actora respecto de la sustitución de los testigos originalmente ofrecidas, CC. Reyna Sagrario Ruiz Hoil y Almalesi Álvarez Acosta, por las CC. Berenice del Carmen Sunza Jiménez y Patricia Guadalupe González Coral, a quienes la actora se compromete a presentar directamente en la audiencia de juicio que al efecto se señala.

Lo anterior, en virtud de haberse justificado causas supervenientes que impiden la comparecencia de los testigos primigeniamente ofrecidas, consistentes en problemas de salud acreditados respecto de la C. Reyna Sagrario Ruiz Hoil, así como en la manifestación expresa de la C. Almalesi Álvarez Acosta de no tener interés en deponer; circunstancias que resultan ajenas a la voluntad de la parte oferente.

Asimismo, se estima procedente la sustitución solicitada, toda vez que la Ley Federal del Trabajo no prohíbe expresamente dicha figura y, conforme a la Tesis Aislada de rubro "SUSTITUCIÓN DE TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PROCEDE SI LA PRUEBA FUE ADMITIDA Y AQUÉLLA SE SOLICITÓ CON LA OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA QUE SU CONTRAPARTE CONOZCA CON ANTICIPACIÓN QUIÉN DEPENDRÁ, A EFECTO DE QUE PUEDA PREPARARSE PARA IMPUGNAR SU VERSIÓN" (Registro digital: 167613).

SEXTO: Se da tramite al Amparo Indirecto.

Con fundamento en los ordinales 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas supervenientes que ofreció la parte actora de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- I. Consistente en la publicación de fecha 27 de septiembre de 2017, que subió la C. Iliana Ramírez Valladares, en la red social FACEBOOK, consistentes en unas imágenes y/o fotografías. Se ofrece la inspección judicial.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia de juicio**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la parte demandada**, para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de las **pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora**.

QUINTO: Se fija fecha y hora para la Audiencia de juicio.

Con fundamento en lo estipulado en el numeral 686 párrafo segundo de la Ley de Federal del Trabajo, se fija fecha y hora para la celebración de la **Audiencia de Juicio**, siendo el día **11 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas**, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEXTO: Se da tramite al Amparo Indirecto.

Se tiene por recibido los oficios 30153/2025, 30155/2025 y 30155/2025 signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través del cual informa el trámite del Amparo Indirecto 990/2025-II-B, por lo que ríndase en tiempo y forma el informe justificado.

Por lo anterior, se ordena al **Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado** emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual es necesario formar un duplicado, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible**. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que **todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado²**, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado³.

SEPTIMO: Acumulación.

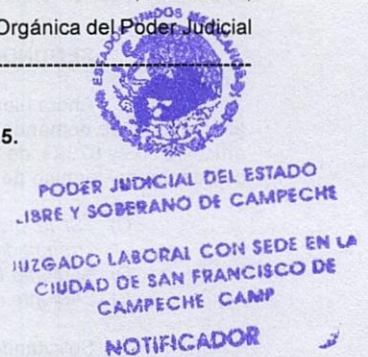
Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral, Sede Campeche, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre del 2025.

J.C. Jorge Iván Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



¹ Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 32/92. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.

² Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atinencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo, de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atinencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

³ Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:
 I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
 II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.